

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º1

De 26 de enero de 2021

Que autoriza a la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a acceder a una Línea Precautoria de Liquidez (LPL) del Fondo Monetario Internacional (FMI), con el fin de mantener a disposición fondos, en caso de ser necesarios, como un seguro contra eventos externos adversos

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas tiene entre sus funciones según el artículo 2 de la Ley 97 de 1998 y sus modificaciones, representar al país ante los organismos multilaterales de crédito y actuar en carácter de contraparte nacional ante ellos;

Que en virtud del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público tiene entre sus funciones asegurar una eficiente programación, obtención, utilización, registro y control de los recursos de financiamiento y cooperación que se obtengan mediante operaciones de crédito público y fuentes de cooperación técnica externa proveniente de otros países, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación;

Que mediante Resolución No. 67 de 1 de marzo de 1946, la Asamblea de Constituyente de la República de Panamá aprobó los Acuerdos sobre el Fondo Monetario Internacional (FMI) suscritos en la ciudad de Bretton Woods, Estados Unidos de América, el día 23 de julio de 1944, y autorizó al Poder Ejecutivo para la suscripción de los mismos;

Que la República de Panamá ha sido un país con una trayectoria de políticas y fundamentos económicos muy sólidos y ha sido un participante activo de las tomas de decisiones y en las actividades regulares del FMI, manteniendo como Gobernador Principal al Ministro de Economía y Finanzas;

Que de acuerdo con la Sección 3(a) del Artículo V del Convenio Constitutivo del FMI, el Fondo adoptará normas acerca del uso de sus recursos generales, incluso sobre los acuerdos de derecho

de giro (stand-by) u otros acuerdos semejantes, y podrá adoptar normas especiales referentes a problemas específicos de balanza de pagos que ayuden a los países miembros a resolverlos de modo compatible con las disposiciones de este Convenio y que establezcan garantías adecuadas para el uso temporal de los recursos generales del Fondo;

Que el Fondo Monetario Internacional (FMI) mantiene instrumentos de crédito que se adaptan a los diferentes tipos de necesidades de balanza de pagos (efectivas, prospectivas o potenciales; a corto o mediano plazo) como a las circunstancias específicas de los diferentes países miembros;

Que entre estos instrumentos de financiamiento del FMI, se encuentra la denominada Línea Precautoria de Liquidez (LPL), la cual tiene por objeto atender de manera flexible las necesidades de liquidez de los países con fundamentos económicos sólidos pero que presentan limitados factores de vulnerabilidad que les impiden usar la Línea de Crédito Flexible (LCF);

Que el FMI a través de la LPL proporciona financiamiento para satisfacer las necesidades potenciales o reales de balanza de pagos de los países que aplican políticas acertadas, y puede utilizarse como un mecanismo de protección o para ayudar a resolver crisis en una amplia variedad de situaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 64 de 28 de enero de 2020, se adoptan las medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la Amenaza por el Brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), así como medidas extraordinarias requeridas para evitar la introducción y propagación de este problema de salud pública mundial;

Que a través de la Resolución de Gabinete N.º 11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, a fin de suministrar los fondos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud;

Que la situación fiscal de la República de Panamá ha cambiado, requiriendo direccionar los recursos presupuestarios para gastos críticos en la contención y erradicación del Coronavirus-CoViD-19 (incluidos suministros médicos, equipos e instalaciones) y una mayor asistencia social para los más vulnerables;

Que dada la gravedad y persistencia del shock global de COVID-19, el deterioro de las condiciones de la demanda externa y las crecientes presiones potenciales sobre la balanza de pagos y las finanzas públicas, la República de Panamá mediante Nota MEF-2021-203 de 5 de enero de 2021, solicitó el apoyo del FMI en forma de una Línea Precautoria de Liquidez (LPL) por un monto de

Derechos Especiales de Giro (DEG) por 1,884 millones (500% de la cuota o aproximadamente US\$2,700,000,000.00), de los cuales DEG 0.942 millones (250% de la cuota) estaría disponible durante el primer año;

Que la solicitud a que se refiere el párrafo que antecede, fue aprobado el 19 de enero de 2021 por el Directorio Ejecutivo del Fondo Monetario Internacional;

Que las prioridades de la LPL incluyen mantener un nivel adecuado de gasto en salud y los sectores sociales durante la pandemia, continuar fortaleciendo los marcos de políticas institucionales, incluida la integridad financiera y la adecuación de los datos, y preparar la economía para la recuperación pospandémica.

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 21 de enero de 2021, según consta mediante Nota CENA/002 de igual fecha, emitió opinión favorable a autorizar a la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a acceder a una Línea Precautoria de Liquidez (LPL) del Fondo Monetario Internacional (FMI), hasta por el monto de mil ochocientos ochenta y cuatro millones de Derechos Especiales de Giro (DEG 1,884 millones), correspondiente a quinientos por ciento (500%) de la cuota o aproximadamente dos mil setecientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,700,000,000.00), con el fin de mantener a disposición fondos, en caso de ser necesarios, como un seguro contra eventos externos adverso;

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.** Autorizar a la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a acceder a una Línea Precautoria de Liquidez (LPL) del Fondo Monetario Internacional (FMI), hasta por el monto de mil ochocientos ochenta y cuatro millones de Derechos Especiales de Giro (DEG 1,884 millones), correspondiente a quinientos por ciento (500%) de la cuota o aproximadamente dos mil setecientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,700,000,000.00), con el fin de mantener a disposición fondos, en caso de ser necesarios, como un seguro contra eventos externos adversos, el cual estará sujeto a los siguientes términos y condiciones financieras:

Monto:	Hasta por el monto de mil ochocientos ochenta y cuatro millones de Derechos Especiales de Giro (DEG 1,884 millones), correspondiente a quinientos por ciento (500%) de la cuota o aproximadamente dos mil setecientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,700,000,000.00).
Cargo de Servicio:	0.5% por cada compra a la Cuenta de Recursos Generales ( <i>General Resources Account</i> o GRA).
Comisión de Compromiso:	0.30% para importes disponibles entre el 115% y el 575% de la cuota, pagadero al comienzo de cada período de 12 meses, reembolsado cuando se realizan las compras.
Tasa de Cargo Básica:	Tasa de interés de Derechos Especiales de Giro (DEG), determinada según el mercado, más un margen establecido por el Directorio Ejecutivo del FMI cada 2 años (actualmente en 100 puntos básicos).
Plazo de la Línea:	24 meses.
Periodo de Gracia:	3.25 años
Periodo de Desembolso:	Hasta dos (2) años.
Amortización:	Ocho cuotas trimestrales y consecutivas. La primera cuota se pagará una vez finalizado el periodo de gracia establecido en 3.25 años y la última al finalizar el plazo de la facilidad.
Unidad Ejecutora:	Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 2.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o al viceministro de Economía, o al viceministro de Finanzas, o al embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir o firmar, en nombre de la República de Panamá, todas aquellas notas, cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar la Línea de Precaución y de Liquidez que se autoriza según el artículo 1 del presente Decreto de Gabinete. Estos documentos deberán contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

**Artículo 3.** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y comisiones de que trata la Línea de Precaución y Liquidez que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto.

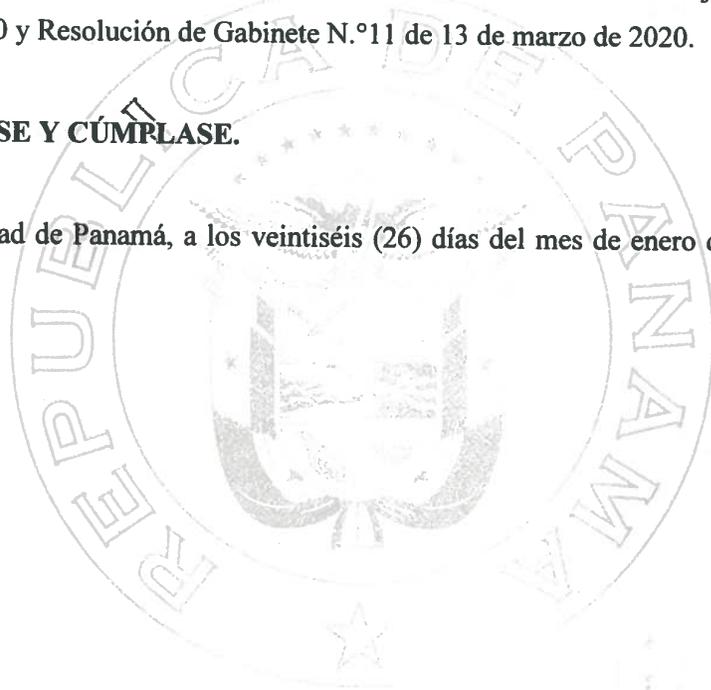
**Artículo 4.** Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**Artículo 5.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República, Resolución No. 67 de 1 de marzo de 1946, Ley 97 de 1998 y sus modificaciones; Ley 176 de 2020, Decreto Ejecutivo N.º 356 de 4 de agosto de 2015; Decreto Ejecutivo N.º 64 de 28 de enero de 2020 y Resolución de Gabinete N.º 11 de 13 de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

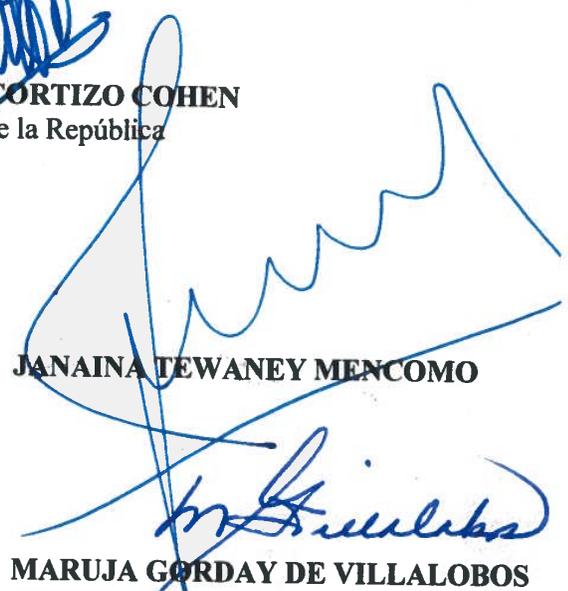
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).





**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROJO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ERIKA MOUYNES**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,



**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,



**CARLOS AGUILAR NAVARRO**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,